

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0965/2023

Sujeto Obligado:
Servicio de Medios Públicos de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Los informes mensuales de las actividades realizadas por un Prestador de Servicios Profesionales en particular durante el ejercicio fiscal 2022.

Porque el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Informes, Mensuales, Actividades, Prestador, Contrato.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	18
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0965/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0965/2023

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0965/2023**, interpuesto en contra de Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092880523000041, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito

Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

Rodríguez Hernández Iván” (Sic)

2. El trece de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Coordinación de Administración y Finanzas:

- Comunicó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, bajo el esquema de contratación referido no cuenta con información que obre en el expediente documental de la persona solicitada.

3. El quince de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 012/2022 celebrado por el C. Rodríguez Hernández Iván y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.” (Sic)

A su recurso de revisión adjuntó versión pública del contrato número 012/222, contrato de prestación de servicios profesionales con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, celebrado entre Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y “EL PRESTADOR” Rodríguez Hernández Iván.

4. Por acuerdo del veinte de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso

de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El seis de marzo de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del veinte de diciembre de dos mil veintidós al veintitrés de enero de dos mil veintitrés, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así los días del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós al cinco de enero de dos mil veintitrés, por ser declarados inhábiles para este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintidós de noviembre, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Vistas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión se desprende que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, motivo por el cual, podría actualizarse la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:


1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue la Plataforma Nacional de Transparencia, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva que se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0965/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Marzo de 2023 a las 13:43 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito se expone a continuación su contenido:

- La coordinación de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento que derivado de la interposición del recurso de revisión, realizó una búsqueda posterior atendiendo únicamente al nombre de la persona cuyos informes se solicitan, queriendo entender que quizá sean los documentos solicitados, los cuales se acompañan en copia como anexos, correspondientes al periodo del contrato en el que estuvo vigente la Jefatura de Unidad de Finanzas y Capital Humano, ya que la transición por la cual el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México transcurrió durante el ejercicio 2022 por decreto de Jefatura de Gobierno (https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/871e56336ac9201b55587fbae9d41ee.pdf); hace entrega de los reportes de actividades en cuestión, cuando dicha unidad administrativa adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas, estuvo vigente y correspondientes a la modalidad de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” del capítulo mil del Clasificador por Objeto del Gasto; no de la partida arriba descrita del Capítulo tres mil de dicho Clasificador, que fue con el criterio con que se buscaron inicialmente por este Sujeto Obligado atendiendo a la literalidad de la solicitud presentada en un inicio por la recurrente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0965/2023

Al respecto, adjuntó seis reportes mensuales de la persona de interés, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, todos del año 2022, como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PARTIDA 1211)

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	EL 28 DE FEBRERO DE 2022
NOMBRE DEL PRESTADOR:	IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOMBRE DE CONTRATO:	201/2022
ÁREA DE ASIGNACIÓN:	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA
PUESTO:	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "A"

ACTIVIDADES PRINCIPALES:
 Verificar el correcto funcionamiento de los equipos para la multiplicación del Sistema Público de Radiodifusión. Monitoreo de la señal de transmisión y de micrófonos en las instalaciones.
 Realizar las actividades programadas de acuerdo al plan de actividades 2022.
 Mantenimiento general a la planta eléctrica.
 Prueba de la planta de emergencia para revisar su funcionamiento y tomar sus parámetros.
 Revisión de señal de radio con plátano de emergencia o con programación continua en caso de ser necesario.
 Mantenimiento al regulador de voltaje, aire acondicionado, sistema de enfriamiento.
 Mantenimiento de conexiones, soportes, distribuidor y jumpers de la antena de transmisión.
 Apoyo en diversas actividades en control maestro y en el área de operación técnica.
 Rotación general de la estación.

IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "A"

MIRÓ ALEJANDRO HÉRCULES ARELLANO LUJÁN
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PARTIDA 1211)

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 31 DE FEBRERO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	EL 28 DE MARZO DE 2022
NOMBRE DEL PRESTADOR:	IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOMBRE DE CONTRATO:	201/2022
ÁREA DE ASIGNACIÓN:	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA
PUESTO:	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "A"

ACTIVIDADES PRINCIPALES:
 Verificar el correcto funcionamiento de los equipos para la multiplicación del Sistema Público de Radiodifusión. Monitoreo de la señal de transmisión y de micrófonos en las instalaciones.
 Realizar las actividades programadas de acuerdo al plan de actividades 2022.
 Mantenimiento general a la planta eléctrica.
 Prueba de la planta de emergencia para revisar su funcionamiento y tomar sus parámetros.
 Revisión de señal de radio con plátano de emergencia o con programación continua en caso de ser necesario.
 Mantenimiento de transformador de aislamiento, al intercambiador de calor.
 Apoyo en diversas actividades en control maestro y en el área de operación técnica.
 Rotación general de la estación.

IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "A"

MIRÓ ALEJANDRO HÉRCULES ARELLANO LUJÁN
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PARTIDA 1211)

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	EL 28 DE ABRIL DE 2022
NOMBRE DEL PRESTADOR:	IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOMBRE DE CONTRATO:	201/2022
ÁREA DE ASIGNACIÓN:	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA
PUESTO:	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "A"

ACTIVIDADES PRINCIPALES:
 Verificar el correcto funcionamiento de los equipos para la multiplicación del Sistema Público de Radiodifusión. Monitoreo de la señal de transmisión y de micrófonos en las instalaciones.
 Realizar las actividades programadas de acuerdo al plan de actividades 2022.
 Mantenimiento general a la planta eléctrica.
 Prueba de la planta de emergencia para revisar su funcionamiento y tomar sus parámetros.
 Revisión de señal de radio con plátano de emergencia o con programación continua en caso de ser necesario.
 Mantenimiento al regulador de voltaje, aire acondicionado, sistema de enfriamiento.
 Mantenimiento de conexiones, soportes, distribuidor y jumpers de la antena de transmisión.
 Apoyo en diversas actividades en control maestro y en el área de operación técnica.
 Rotación general de la estación.

IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "A"

MIRÓ ALEJANDRO HÉRCULES ARELLANO LUJÁN
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PARTIDA 1211)

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	EL 28 DE MAYO DE 2022
NOMBRE DEL PRESTADOR:	IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOMBRE DE CONTRATO:	201/2022
ÁREA DE ASIGNACIÓN:	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA
PUESTO:	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "A"

ACTIVIDADES PRINCIPALES:
 Verificar el correcto funcionamiento de los equipos para la multiplicación del Sistema Público de Radiodifusión. Monitoreo de la señal de transmisión y de micrófonos en las instalaciones.
 Realizar las actividades programadas de acuerdo al plan de actividades 2022.
 Mantenimiento general a la planta eléctrica.
 Prueba de la planta de emergencia para revisar su funcionamiento y tomar sus parámetros.
 Revisión de señal de radio con plátano de emergencia o con programación continua en caso de ser necesario.
 Mantenimiento al intercambiador de calor, filtro de muestreo.
 Revisión, limpieza y mantenimiento a cables y conexiones del sistema de transmisión.
 Apoyo en diversas actividades en control maestro y en el área de operación técnica.
 Rotación general de la estación.

IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "A"
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MIRÓ ALEJANDRO HÉRCULES ARELLANO LUJÁN
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PARTIDA 1211)

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 30 DE MAYO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	EL 28 DE JUNIO DE 2022
NOMBRE DEL PRESTADOR:	IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOMBRE DE CONTRATO:	201/2022
ÁREA DE ASIGNACIÓN:	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA
PUESTO:	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "A"

ACTIVIDADES PRINCIPALES:
 Verificar el correcto funcionamiento de los equipos para la multiplicación del Sistema Público de Radiodifusión. Monitoreo de la señal de transmisión y de micrófonos en las instalaciones.
 Realizar las actividades programadas de acuerdo al plan de actividades 2022.
 Mantenimiento general a la planta eléctrica.
 Prueba de la planta de emergencia para revisar su funcionamiento y tomar sus parámetros.
 Revisión de señal de radio con plátano de emergencia o con programación continua en caso de ser necesario.
 Mantenimiento al transformador de aislamiento.
 Mantenimiento y revisión a la instalación eléctrica.
 Apoyo en diversas actividades en control maestro y en el área de operación técnica.
 Rotación general de la estación.

IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "A"
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MIRÓ ALEJANDRO HÉRCULES ARELLANO LUJÁN
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PARTIDA 1211)

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	EL 28 DE JULIO DE 2022
NOMBRE DEL PRESTADOR:	IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOMBRE DE CONTRATO:	201/2022
ÁREA DE ASIGNACIÓN:	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA
PUESTO:	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "A"

ACTIVIDADES PRINCIPALES:
 Verificar el correcto funcionamiento de los equipos para la multiplicación del Sistema Público de Radiodifusión. Monitoreo de la señal de transmisión y de micrófonos en las instalaciones.
 Realizar las actividades programadas de acuerdo al plan de actividades 2022.
 Mantenimiento general a la planta eléctrica.
 Prueba de la planta de emergencia para revisar su funcionamiento y tomar sus parámetros.
 Revisión de señal de radio con plátano de emergencia o con programación continua en caso de ser necesario.
 Mantenimiento y revisión a la instalación eléctrica.
 Apoyo en diversas actividades en control maestro y en el área de operación técnica.
 Rotación general de la estación.

IVÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "A"

MIRÓ ALEJANDRO HÉRCULES ARELLANO LUJÁN
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA

Una vez descrita la respuesta complementaria, tomando en cuenta que en su medio de impugnación la parte recurrente adjuntó versión pública del **contrato número 012/222**, contrato de prestación de servicios profesionales con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, celebrado entre Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y “EL PRESTADOR” Rodríguez Hernández Iván, del que se desprende su contenido, en particular la **Cláusula Cuarta. Vigencia o Plazo de Ejecución**, en la que se indica:

CUARTA. VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL DÍA 1 DE ENERO DE 2022 Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

De conformidad con el contrato, su vigencia abarcó del 2 de enero de 2022 y a más tardar el 29 de diciembre de 2022, sin embargo, el Sujeto Obligado solo entregó los reportes de enero a junio de 2022, sin pronunciarse de julio a diciembre, ello atendiendo a la Cláusula Cuarta del contrato en mención.

Lo anterior es así, toda vez que, si bien el Sujeto Obligado refirió que entregada los reportes correspondientes al periodo del contrato en el que estuvo vigente la Jefatura de Unidad de Finanzas y Capital Humano, ya que la transición por la cual el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México transcurrió durante el ejercicio 2022 por decreto de Jefatura de Gobierno (https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/871e56336ac9201b55587fbae9d41ee.pdf), de la revisión a dicha publicación se observó se trata del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

No obstante, el contrato **número 012/222, se celebró el 1 de febrero de 2022, esto es, posterior al Decreto de Creación.**

Asimismo, el Sujeto Obligado refirió que, entregada los reportes de actividades en cuestión, cuando la Jefatura de Unidad de Finanzas y Capital Humano adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas, estuvo vigente, situación que genera incertidumbre, toda vez que, si bien, la citada Jefatura ya no está vigente como se alude, lo cierto es que en el contrato se precisan los motivos por los cuales se puede rescindir, anular, suspender, terminar anticipadamente, suspender o terminar el contrato, sin que de ellas se desprenda como motivo el que se encuentren vigentes o no las áreas administrativas

Por tanto, no quedan claras las razones por las que no se entregaron los reportes de julio a diciembre de 2022.

Así queda acreditada la atención incompleta de la solicitud, lo que impide dejar sin materia el recurso de revisión, y en consecuencia resulta conforme a derecho entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió el acceso a los informes mensuales de las actividades realizadas por el prestador de servicios profesionales Rodríguez Hernández Iván durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, comunicó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, bajo el esquema de contratación referido, no cuenta con información que obre en el expediente documental de la persona solicitada.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al conocer la respuesta emitida, es que la parte recurrente se inconformó por la no entrega de la información y, con el objeto de acreditar su existencia, exhibió la versión pública del contrato número 012/222 celebrado entre la persona de su interés y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, precisando que es en la Cláusula Quinta la relacionada con lo requerido.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio expresado, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De conformidad con la normatividad que debe regir el actuar del Sujeto Obligado tratándose del derecho de acceso a la información y tomando en cuenta el contrato exhibido por la parte recurrente, este Instituto constató que, tal como lo manifestó en su recurso de revisión, se trata del contrato de la persona prestadora de servicios de su interés y que en la Cláusula Quinta se establece la obligación de presentar informes mensuales, para mayor referencia se trae a colación el contenido respectivo:

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO Y QUE DICHOS SERVICIOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL SMPCDMX", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL PRESTADOR" ENTREGARÁ A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO, UN INFORME MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME AL ANEXO I.

Por tanto, le asiste la razón a la parte recurrente, resultando **fundada su inconformidad**, máxime que, el Sujeto Obligado intentó subsanar su determinación con la emisión de una respuesta complementaria, por medio de la cual, proporcionó los reportes de enero a junio de 2022 de la persona requerida.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que en respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente los **reportes de enero a junio de 2022** de la persona requerida, es que, **se estima ocioso ordenar de nueva cuenta su entrega.**

No obstante, retomando el estudio realizado en el Considerando Tercero de la presente resolución, en el que se encontró que la vigencia del contrato abarcó del 2 de enero de 2022 y a más tardar el 29 de diciembre de 2022, es que, se

deberá realizar la búsqueda exhaustiva de los reportes de julio a diciembre de 2022.

Es así como, el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Coordinación de Administración y Finanzas, con el objeto de que realice la búsqueda exhaustiva y razonada de los reportes mensuales de actividades de los meses de julio a diciembre de 2022 de la persona prestadora de servicios de interés de la parte recurrente, y proceder a su entrega. En caso de no localizarlos por no haberse generado derivado de la rescisión, anulación, suspensión, terminación anticipada, suspensión o terminación deberá hacerlo del conocimiento de forma fundada y motivada. En el supuesto de no localizarlos y no se actualice alguno de los supuestos anteriores, deberá declarar la formal inexistencia con la intervención del Comité de Transparencia al tenor de lo establecido en los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada en cumplimiento al artículo 216, de la Ley en mención.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0965/2023

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0965/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

21